



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**023266 07 DIC 2022**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Desarrollo Humano Organizacional en profundización de la Universidad EAFIT, en modalidad virtual en la sede de Medellín (Antioquia)

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA CALIDAD, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1330 de 2019, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, establece que en consideración al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y mientras dure la vigencia de su acreditación institucional, el Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de pre radicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofrecidos y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad, por lo que el registro calificado de estos programas, su renovación o modificación, será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de adelantar las verificación y evaluación de las condiciones de calidad.

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Desarrollo Humano Organizacional en profundización de la Universidad EAFIT, en modalidad virtual en la sede de Medellín (Antioquia)"

Que artículo 2.5.3.2.10.5. del Decreto 1330 de 2019, incorporado en el Decreto 1075 de 2015, establece que las instituciones y entidades enunciadas en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, así como las demás habilitadas por ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, forman parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y por ende, continuarán dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1188 de 2008, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad EAFIT, por medio de la Resolución número 2158 del 13 de febrero de 2018, por el término de ocho (8) años, para la sede de Medellín (Antioquia).

Que mediante la Resolución No. 14332 de 07 de septiembre de 2015, se otorgó por primera vez el registro calificado del programa de Maestría en Desarrollo Humano Organizacional en profundización de la Universidad EAFIT, en modalidad (antes metodología) virtual en Medellín (Antioquia).

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, con número de proceso 57630, la Universidad EAFIT solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado para el programa de Maestría en Desarrollo Humano Organizacional, en profundización modalidad virtual en la sede de Medellín (Antioquia).

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente RENOVAR el registro calificado solicitado al programa Maestría en Desarrollo Humano Organizacional, en profundización para ser ofrecido en la sede de Medellín (Antioquia), bajo la modalidad virtual, 47 créditos académicos, con una duración estimada del programa de 4 semestres, una periodicidad de admisión anual y 13 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones, al siguiente programa en los términos señalados en los considerandos con fundamento en el artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015:

<b>Institución:</b>	Universidad EAFIT
<b>Denominación del Programa:</b>	Maestría en Desarrollo Humano Organizacional
<b>Título a otorgar:</b>	Magíster en Desarrollo Humano Organizacional
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Medellín (Antioquia)
<b>Modalidad (es):</b>	Virtual
<b>Nro. de créditos académicos:</b>	47
<b>Maestría en:</b>	Profundización

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Desarrollo Humano Organizacional en profundización de la Universidad EAFIT, en modalidad virtual en la sede de Medellín (Antioquia)"

---

**Artículo 2°.** *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3°.** *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4°.** *Cumplimiento de las condiciones de calidad de programa por parte de las instituciones y entidades habilitadas por ley para ofrecer programas de educación superior.* El programa identificado en el artículo 1° deberá seguir dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1188 de 2008, en coherencia con las modalidades, los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 5°.** *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6°.** *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 7°.** *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8°.** *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9°.** *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Desarrollo Humano Organizacional en profundización de la Universidad EAFIT, en modalidad virtual en la sede de Medellín (Antioquia)"

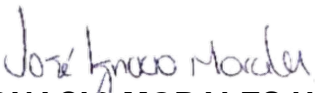

---

**Artículo 10°. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA CALIDAD, ENCARGADO DE LAS  
FUNCIONES DEL EMPLEO DE VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**JOSÉ IGNACIO MORALES HUETIO**  


Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior  
Gina Marcela Cortes Parra. Subdirector (e) de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.  
Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 57630